



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 29 ABR 2008

VISTO el expediente N° 1.261.114/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 5 de fecha 03 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 7 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta N° 3 de la Subcomisión Técnica Forestal, mediante la cual se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en las provincias de Chaco y Formosa.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios .

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1°, a jornal y/o destajo llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTICULO 3°.- Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de botines, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

ARTICULO 4°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 5°.- El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

ARTICULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

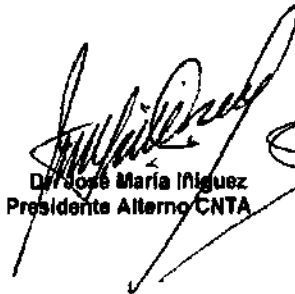
ARTICULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

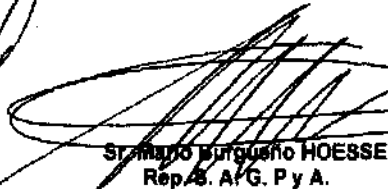
RESOLUCION CNTA N°: 26



Dr. Alvaro RUIZ  
Presidente CNTA



Dr. José María Iñiguez  
Presidente Alterno CNTA



Sr. Mario Burguño HOESSE  
Rep. S. A. G. P y A.



Dr. Alfredo MECNA  
Rep. M.E. y P.



Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Miguel Ángel GIRAUDO  
Rep. CONINAGRO



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E



ANEXO I

**REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACIÓN, TRANSPORTE Y DEMÁS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.**

**FECHA DE VIGENCIA:** a partir del 1º MARZO de 2008.

**SALARIO SIN COMIDA**

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso táxico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

**ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS: LA TONELADA**

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado  
a hacha de 15 cm. de corazón ----- \$ 39,00

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS ----- \$ 8,00

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón ----- \$ 39,00

d) Por la pelada (cascara y albura)únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón ----- \$17,00

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm. ----- \$ 8,00



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA**

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón

limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones ---- \$ 21,00

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón

con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos ----- \$26,50

**MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS**

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo,

quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró,

mora y cualquier especie que deba o no descascararse

comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la

cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo,

c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día

con dos ayudantes. ----- \$21,00

**SIN DESCASCARAR SE ABONARÁ EL 50%.**

**ELABORACIÓN DE LEÑA:**

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	<u>EL METRO</u>	<u>LA TONELADA</u>
a) Leña campana-----	\$ 10,00-----	\$22,00
b) Leña media campana -----	\$ 10,00-----	\$18,60
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible-----	\$ 8,00-----	\$ 16,00

*[Handwritten signatures and scribbles are present in the left and bottom margins of the page.]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guavacán o itín

----- \$ 9,00-----\$14,00

e) Leña fagina o vizcacha de corazón----- \$ 11,00-----\$20,00

f) Leña trozada campana o media campana de

1 a 1.20mts.-----\$ 9,00-----\$16,00

g) Leña trozada verde de quebracho colorado,

urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts

en cualquier diámetro.-----\$9,00-----\$ 13,00

h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra

aportada por la patronal----- \$ 4,00 ----- \$ 7,00

i) Leña verde es decir con corazón verde de

medida tipo FFCC destinada a combustible----\$4,00-----\$ 7,00

j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada

por la patronal con motosierra aportada por la patronal--\$ 4,50-----\$ 7,50

k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para

carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro

como mínimo c/motosierra aportada por la patronal \$ 4,50 -----\$ 7,50

**ELABORACIÓN DE PALMERAS**

**CADA UNA**

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos-----\$ 4,50

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas ----- \$ 5,00

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de  
balancines de alambrado-----\$ 1,50



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS**

**CADA UNO**

a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia----- \$ 12,00
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia----- \$ 13,00
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia----- \$ 15,00

**MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS**

**LA TONELADA**

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

- a) Por los primeros 1000 mts.----- CONVENCIONAL
- b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.----- \$ 9,00
- c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts ----- \$ 11,00
- d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts ----- \$ 13,00
- e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%

**RODEO**

**POR DÍA**

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de----- \$ 44,70

**TRABAJOS VARIOS**

**POR DIA**

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de----- \$ 44,70

**CARGADAS EN GENERAL**

**POR TONELADA**



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con  
guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier  
trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la  
cuadrilla----- \$ 2,50

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se  
abonará a la cuadrilla de 3 hombres----- \$ 2,70

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada,  
se recargará a la cuadrilla ----- \$ 1,80

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto  
exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el  
vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.-

c) Por caragada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de  
vagón-----\$3,10

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia  
de vagón----- \$ 3,70

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón  
camión o vagoneta decauville hasta 25 mts. de distancia, por un-----\$ 0,80

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

**OBREROS JORNALIZADOS**

**POR DÍA**

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no  
reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un  
jornal superior, abonará como mínimo -----\$44,70



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**PERSONAL BOYERO:** percibirá un jornal de -----\$44,70

**ELABORACIÓN DE CARBÓN:**

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt. -----\$ 1,50
- Preparación de cancha, el metro-----\$ 0,40
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt -----\$ 0,45
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada-----\$ 8,50
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada -----\$ 7,50
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada-----\$ 9,00
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una -----\$ 0,35
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn -----\$ 6,00
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel,  
se abonará por bolsa y para la cuadrilla-----\$ 1,20
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla \$ 1,60
- Embolsar sin coser por bolsa ----- \$ 0,30
- Embolsar y coser la bolsa-----\$ 0,50
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una-----\$ 0,25
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada -----\$ 5,70

**LIMPIEZA DE CAMPOS**

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida

\$ 44,70

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten signature on the right side of the page]*

*[Large handwritten scribble at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

26

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por  
Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem  
anterior, por monte reache.

**HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBÓN**

- Cargada de horno, el metro de leña----- \$ 2,50
- Cargada de horno, la tn de leña----- \$ 3,60
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn----- \$ 6,00
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn----- \$ 8,00

**CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS**

- a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno----- \$ 0,36
- b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno----- \$ 0,60

**RODEADA:** (En distancia de 0 a 250mts.)

**LEÑA TIPO FFCC:** (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra----- \$ 1,80
- Por mantenimiento y desgaste de zorra----- \$ 0,90
- TOTAL----- \$ 2,70

**LEÑA PARA CARBÓN**

- Por mano de obra----- \$ 1,90
- Por mantenimiento y desgaste de zorra----- \$ 0,90
- TOTAL----- \$ 2,80

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

*[Handwritten signature and initials at the bottom left]*

*[Large handwritten signature and initials at the bottom right]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)**

- Por mano de obra -----	\$ 1,90
- Por mantenimiento y desgaste de zorra -----	\$ 0,90
<b>TOTAL -----</b>	<b>\$2,80</b>

**POSTES (Cada uno)**

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra -----	\$ 1,50
- Por mantenimiento y desgaste de zorra -----	\$ 0,80
<b>TOTAL -----</b>	<b>\$2,30</b>

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra -----	\$ 1,40
- Por mantenimiento y desgaste de zorra -----	\$ 0,70
<b>TOTAL -----</b>	<b>\$2,10</b>

**PICADA PARA CAMIÓN:**

De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km -----	\$ 550,00
- Monte reache -----	\$ 396,00

**PICADA DE CARRO:**

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km -----	\$ 500,00
- Monte reache -----	\$ 300,00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**DESLINDE:**

Se comprende de luz, el km ----- \$ 90,00

**TRABAJO A DESTAJO:**

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro ----- \$ 6,00

- Por tonelada ----- \$ 7,50

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno ---- \$ 1,50

**TRABAJOS CON MOTOSIERRA**

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

**ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:**

Con elementos propios, por día ----- \$44,70

-A destajo, todo tipo de leña ----- \$ 5,00

**CONDUCTOR DE CAMIÓN O TRACTOR**

-Por mes ----- \$ 1081,50

-Por Día ----- \$ 47,52

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de \$ 1,65 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

más de un viaje diario, y la suma de \$ 1,32 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de \$14,50-.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.-

*[Handwritten signatures and scribbles]*